



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

- - - - - **SENTENCIA. NO. 320 (TRESCIENTOS VEINTE).** - - - - -

- - - Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a los **Ocho días del mes de Diciembre del año dos mil Veintiuno.** - - - - -

- - - **V I S T O S** para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número **00173/2020**, relativo al Juicio **Ejecutivo Mercantil Oral** promovido por el ***** , y continuado por la ***** , en su carácter de Apoderado Jurídico para Pleitos y Cobranzas, de la Institución Bancaria denominada *****

***** en contra de la persona moral denominada ***** , en su carácter de **DEUDOR PRINCIPAL**, ***** ***** en su carácter de **OBLIGADO SOLIDARIO**; ***** ***** en su carácter de **OBLIGADO SOLIDARIO**: y. - - - - -

- - - - - **R E S U L T A N D O.** - - - - -

- - - **PRIMERO.-** Mediante escrito recibido en fecha **Treinta de Junio del año dos mil Veinte**, compareció el ***** , en su carácter de Apoderado Jurídico para Pleitos y Cobranzas, de la Institución Bancaria denominada ***** demandando en la Vía Ejecutiva Mercantil Oral, la acción de cobro de pesos, en contra de la persona moral denominada ***** , en su carácter de **DEUDOR PRINCIPAL**, ***** ***** en su carácter de **OBLIGADO SOLIDARIO**; ***** ***** en su carácter de **OBLIGADO SOLIDARIO** , de quienes reclama los siguientes conceptos: “A).- *Se decrete por sentencia Ejecutoriada EL VENCIMIENTO ANTICIPADO en cuanto al plazo para el pago del crédito base de la acción se refiere, por causas imputables al demandado, conforme a lo pactado por*

las partes, en la Clausula Décima Cuarta del Contrato de Crédito base de la acción. B).- El pago de la cantidad de \$1´078,947.36 (UN MILLON SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 36/100 M.N.), por concepto de Suerte Principal. C).- El pago de la cantidad de \$66,465.49 (SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.), por concepto de Intereses Ordinarios devengados, y los que se sigan devengando, en los términos y condiciones estipulados por las partes en la CLAUSULA QUINTA, del Contrato de Crédito Base de la Acción. D).- El pago de la cantidad de \$6,200.66 (SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS 66/100 M.N.), por concepto de INTERESES MORATORIOS DEVENGADOS Y LOS QUE SE SIGAN DEVENGANDO en los términos estipuladas por las partes, en la CLAUSULA SEXTA, del contrato de crédito base de la acción. E).- El pago de los gastos y costas Judiciales que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. - - -

- - - - **SEGUNDO.-** En fecha **Seis de Julio del año dos mil Veinte**, éste Juzgado, dictó auto de ejecución con efectos de mandamiento en forma, en virtud de encontrarse ajustada a derecho la demanda de mérito y en consecuencia, se tuvo tuvo al precitado, el *****, en su carácter de Apoderado Jurídico para Pleitos y Cobranzas, de la Institución Bancaria denominada ***** promoviendo Juicio Ejecutivo Mercantil Oral en contra de la persona moral denominada *****, en su carácter de **DEUDOR PRINCIPAL**, ***** en su carácter de **OBLIGADO SOLIDARIO** y ***** en su carácter de **OBLIGADO SOLIDARIO**, de quienes reclama los conceptos ya transcritos,



- - - Consta en autos que en fechas **Diecisiete de Marzo del año dos mil Veintiuno**, la Actuaría Adscrita a la Central de Actuarios de esta Adscripción llevó a cabo la diligencia de traslado y emplazamiento a la demandada *****

*****, con los resultados que obran en el acta que por tal motivo se levantó.-
Consta en autos que en fecha **Diez de Agosto del año en curso**, se recibió Exhorto debidamente diligenciado, remitido por la C. Jueza de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Miguel Alemán Tamaulipas, dentro del cual se advierte el emplazamiento a la codemandada *****

*****, con fecha

treinta de junio del dos mil veintiuno.- Por auto de fecha **Dieciséis de Agosto del año dos mil Veintiuno** y toda vez que la demandada ***** Fue debidamente emplazada y no dio contestación a la demanda instaurada en su contra en el termino que para ello se le concediera, se le declaro por recluido el derecho que debió ejercitar.- Por auto de fecha **Veintitrés de Agosto del año en curso**, y toda vez que la demandada la **C. *******, fue debidamente emplazada y no dio contestación a la demanda instaurada en su contra en el termino de Ley, se le declaro por precluido el derecho que debió ejercitar.- Por auto de fecha **Veintisiete de Agosto del año en curso**, se trajo a la vista el escrito reservado, en fecha nueve de Abril del año en curso, firmado por la parte demandada ***** , por sus propios derechos, se le tuvo en tiempo y forma contestando la demanda instaurada en su contra, en los términos señalados en su escrito de cuenta, oponiendo excepciones que se resolverán en su momento procesal oportuno; se le tuvo señalando las pruebas que describe en su de cuenta, las cuales se admitirían o desecharan en su momento procesal oportuno, ordenándose dar vista a la actora por el termino de tres dias a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera; Asimismo se le tuvo objetando los documentos que refiere en su escrito de cuenta.- Por auto de fecha **Tres de Septiembre del año en curso**, se ordeno regularizar el procedimiento, y se dejo sin efecto el auto de fecha veintisiete de Agosto del año en curso, que admitió la contestación del demandado ***** , en virtud de que el termino para dar contestación a la demanda había fenecido en fecha treinta de Marzo del año en curso, y la contestación tiene fecha del dia nueve de Abril del año en curso.- Por auto de fecha **Dieciséis de Noviembre del año en curso**, se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

señalaron las TRECE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tuviera verificativo el desahogo de la Audiencia Preliminar dentro del presente juicio, la que se llevó a cabo en esa propia fecha, misma que fue presidida por la Juez y Secretario de Acuerdos de este Juzgado, vía remota y a través de la plataforma ZOOM, a la cual compareció la ***** , en su carácter de Apoderado Jurídico para Pleitos y Cobranzas, de la Institución Bancaria denominada ***** quien se identificó con Cédula profesional 1670379, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública; Asimismo se hizo constar que no fue presente la parte demandada, procediéndose a la depuración del procedimiento; en la cual se examinarían las excepciones procesales, que refiere el artículo 1122 del Código de Comercio en vigor, haciendo constar que en virtud de no haberse contestado la demanda no se opuso excepción alguna, sin embargo el estudio de la personalidad y la vía operan de oficio y esas fueron analizadas al momento de admitirse la presente demanda, con lo anterior se dió por terminada dicha etapa, declarándose precluidos los derechos que debieron ejercerse. - En la etapa de conciliación y/o mediación de las partes por conducto del Juez, se hizo constar que no se llevaba a cabo por no estar la parte demandada, sin embargo se les hizo saber que los derechos que emanan de ésta, no precluyen para los intervinientes en el juicio, ya que hasta antes de la celebración de la audiencia de juicio pueden convenir; En la etapa correspondiente a la fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos no se llevó a cabo por la inasistencia de la parte demandada; En la diversa de fijación de acuerdos probatorios no se llevó a cabo por la inasistencia de la parte demandada; En la etapa relativa a la calificación sobre la admisibilidad de las pruebas se hizo constar la admisión de las pruebas las DOCUMENTALES

que indica la actora en su escrito inicial, y toda vez que las mismas no requieren preparación alguna, se concentró la audiencia de juicio en la preliminar, ordenándose dictar sentencia, señalándose para tal efecto las TRECE HORAS DEL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO la cual se llevará acabo a través de la plataforma ZOOM, por lo que se dicta sentencia en base a los siguientes.-----

----- **C O N S I D E R A N D O S.**-----

- - - **PRIMERO.-** Éste H. Juzgado es competente para conocer y decidir la controversia mercantil de que se trata tomando en cuenta lo establecido por los artículos 1090, 1091, 1092, 1094, 1104, 1105 y 1112 del Código de Comercio reformado, y los artículos 101 y 102 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, los ordinales 109, 113, 115, 172, 182, 185, 192, 195 y demás relativos del Código Procedimientos Civiles en vigente en el Estado, y en los numerales 4°, 7° y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; en razón de que, el presente caso se trata de una controversia mercantil, regulada por leyes federales como lo es el Código de Comercio, atento a lo dispuesto por el artículo 104 Constitucional, fracción I, sin embargo por controvertirse intereses particulares, la competencia es concurrente pudiendo conocer de la misma tanto los Jueces Federales del orden Civil como los del orden Común, y la cuantía de ésta controversia es superior a los ciento cincuenta días unidades de medición y actualización vigente. - -

- - - **SEGUNDO.-** La personalidad de las partes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, no obstante la misma quedó analizada, tanto al admitir la demanda a trámite como en la Audiencia Preliminar en la etapa de depuración del procedimiento. -----

- - - **TERCERO.-** Así también tenemos que la parte actora



comparece en la vía Ejecutiva Mercantil Oral ejercitando la acción de COBRO DE PESOS en contra de los demandados, siendo correcta la vía intentada, en razón de que fundó su acción en documento que es de naturaleza ejecutiva, conforme lo establece el artículo 1391 fracción IX del Código de Comercio, que indica que los procedimientos ejecutivos tienen lugar cuando la demanda se funda en documentos que traen aparejada ejecución, los cuales se consideran como títulos de crédito, en relación con el artículo 68 de la diversa LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO, en virtud de que ejercita la acción COBRO DE PESOS por falta del pago de los documentos base de la acción, siendo además el procedimiento oral, en atención a lo previsto por el artículo 1390 ter en relación con el 1339 del Código de Comercio, vigente en la fecha de admisión de la demanda.- - - - -

- - - Ahora bien, de acuerdo a lo que dispone el artículo 1194 del Código de Comercio en vigor, que refiere que el que afirma esta obligado a probar, en consecuencia, el actor debe probar su excepción y el reo sus excepciones, es por lo que bajo tal lineamiento legal, se procede a analizar las pruebas que para acreditar su acción ofreció la parte actora, consistentes en:- - -

- - - **DOCUMENTAL PUBLICA:-** Consistente en copia certificada del Instrumento Numero OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS, LIBRO NUMERO TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS, de fecha catorce de Febrero del año dos mil Diecinueve, otorgado ante la fe del Licenciado ***** , Titular de la Notaria numero 229 de la Ciudad de Mexico, el cual contiene El poder que otorga “

***** , en favor del C.

***** , entre otros. - - - - -

Documental a la cual se le concede valor probatorio pleno conforme lo dispone el artículo 1292 del Código de Comercio en vigor, acreditandose su contenido. - - - - -

- - - **DOCUMENTAL PRIVADA:-** Consistente en el contrato de crédito Simple en Moneda Nacional TASA FIJA PyMES (CAT) PERSONAS MORALES, celebrado por el banco actor y los demandados, de fecha 21 de Febrero del 2018. - - - - -

- - - **DOCUMENTAL PRIVADA:-** Consistente en Carta Notificación Autorización/ Denegación de Crédito, expedido por *****
***** , a los demandados, de fecha 22 de Marzo del año 2018.- - - - -

- - - - - **DOCUMENTAL PUBLICA:-** Consistente en Cédula de Identificación Fiscal a nombre de *****

** , expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico de fecha 11 de Febrero del año 2019.- - - - -

- - - - - **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en Cédula de identificación Fiscal a nombre de AMADO LINCE CAMPOS, expedida por la Secretaria de Hacienda y crédito publico, de fecha 04 de Julio del año 2019.- - - - -

- - - - - **DOCUMENTAL PUBLICA:-** Consistente en Clave única de Registro de Población a nombre de ***** , expedida por la Dirección General del Registro Nacional de Población e identidad, de fecha 20 de Junio del año 2000.- - - - -

- - - - - **DOCUMENTAL PUBLICA:-** Consistente en copia simple de la credencial electoral a nombre de ***** .- - - - -

- - - - - **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en el



INSTRUMENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE, LIBRO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS, de fecha Veintiuno de Agosto del año dos mil Diecisiete, otorgado ante la fe del Licenciado MIGUEL ALESSIO ROBLES, Notario Diecinueve, la cual contiene diversos Poderes Generales, otorgados por el *****

*****, que formaliza la licenciada ***** , delegada especial designada en la sesion de miembros del consejo de administración, en los terminos a que se contrae tal instrumento, al cual se le concede valor probatorio pleno conforme lo previsto por el artículo 1292 del Código de Comercio en vigor. - - - - -

- - - **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el Estado de Cuenta Certificado, el cual fue elaborado con numeros al dia **20 de abril del dos mil veinte**, por el Contador facultado por el ***** y a nombre de la mora demandada, ***** - - - - -

- - - **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en Estado de Cuenta Integral expedido por ***** a nombre de ***** - - - - -

- - - - **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia certificada de Cedula profesional No.***** , a nombre de ***** , expedida por la Secretaria de Educacion Publica, de fecha 18 de Marzo de 1989. - - - - -

- - Documentales las cuales no fueron objetadas por la parte demandada, por lo que en términos del artículo 1292 y 1296 del Código de Comercio, se les otorga valor probatorio. - - - - -

- - - **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en las

actuaciones practicadas en el juicio. Prueba a la que se le concede pleno valor probatorio de acuerdo a lo que disponen los artículos a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo que dispone el artículo 1390 BIS 45 del Código de Comercio.-----

- - - Probanza a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo que dispone el artículo 1390 BIS 45 del Código de Comercio.-----

- - - **CUARTO.-** En atención a lo anterior y conforme a lo que dispone el artículo 1194 del Código de Comercio en vigor que refiere que el que afirma esta obligado a probar, en consecuencia, el actor debe probar su acción y el reo sus excepciones, y al respecto tenemos que la parte actora reclama las prestaciones descritas en el Resultando Primero de esta resolución, en base al Contrato de Credito Simple en Moneda Nacional Tasa Fija Pymes (CAT) PERSONAS MORALES, por un monto autorizado de \$ 1,500,000.00 (un millon quinientos mil pesos 00/100 M.N.) el cual debía pagarse a través de 57 amortizaciones, con un plazo del crédito de 60 meses, conforme a las documentales adjuntas al contrato que exhibiera la actora a su promoción inicial, documentos a los cuales se les concedió valor probatorio pleno conforme al artículo 1292 del Código de Comercio, mismo que en conjunto con el estado de cuenta respectivo, resulta en un títulos de crédito, cuya existencia es autónoma e independiente y constituyen pruebas preconstituídas de la obligación incondicional del deudor de pagar la cantidad que ampara, en la forma y términos que ahí constan, probanzas que adminiculadas con la Instrumental de Actuaciones y la Prueba Presuncional Legal, a las que se les concedió también pleno valor probatorio de conformidad con el articulo 1292 del Código de Comercio, es por lo que, se acredita



el derecho de la parte actora de exigir a la demandada el cumplimiento y las obligaciones respecto del pago de las prestaciones que se reclama en el escrito inicial de demanda, lo anterior atento a lo previsto por el artículo 1391 fracción IX del Código de Comercio en vigor, en relación con el artículo 68 de la Ley de Instituciones de crédito en vigor, siendo el caso que la parte demandada no acreditó estar al corriente en el pago de lo reclamado, de lo que deviene entonces, el vencimiento anticipado del plazo concedido y por ende, la procedencia de la acción, conforme lo pactado por las partes en la cláusula cuarta del contrato de merito, por tanto. - - - - -

- - - **QUINTO.-** En consecuencia, se decreta que ha procedido el presente **Juicio Ejecutivo Mercantil Oral** promovido por el **C.*******, y continuado por la *********, en su carácter de Apoderado Jurídico para Pleitos y Cobranzas, de la Institución Bancaria denominada

*******en contra de la persona moral denominada *****.** en su carácter de **DEUDOR PRINCIPAL,** ***** **en su carácter de OBLIGADO SOLIDARIO;** ***** **en su carácter de OBLIGADO SOLIDARIO,** en virtud de que, la parte actora acreditó los elementos de su acción y a los demandado se les declaró en rebeldía, en consecuencia, *se declara el VENCIMIENTO ANTICIPADO en cuanto al plazo para el pago del crédito base de la acción se refiere, conforme a lo pactado por las partes, en la Clausula Décima Cuarta del contrato de crédito Simple en Moneda Nacional Tasa Fija PyMES (CAT) PERSONAS MORALES, celebrado por el banco actor y la demandada, identificado con el numero de credito*

05008628660, de fecha Veintiuno de Febrero del 2018, por lo que se condena a la persona moral denominada *****., en su carácter de **DEUDOR PRINCIPAL**, ***** en su carácter de **OBLIGADO SOLIDARIO**; ***** en su carácter de **OBLIGADO SOLIDARIO** , a pagar a la actora, la cantidad de **\$1´078,947.36 (UN MILLON SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 36/100 M.N.)**, por concepto de Suerte Principal, así como, al pago de la cantidad de **\$66,465.49 (SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.)**, por concepto de Intereses Ordinarios devengados, y los que se sigan devengando, en los términos y condiciones estipulados por las partes en la **CLAUSULA QUINTA**, del Contrato de Credito Base de la Accion; al pago de la cantidad de **\$6,200.66 (SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS 66/100 M.N.)**, por concepto de **INTERESES MORATORIOS DEVENGADOS Y LOS QUE SE SIGAN DEVENGANDO** en los términos estipuladas por las partes, en la **CLAUSULA SEXTA**, del contrato de crédito base de la acción, y al pago de los gastos y Costas Judiciales que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Dado lo anterior, para el cumplimiento voluntario se le concede al demandado, el término de tres días computables a partir del día siguiente en que sea susceptible de ejecutar, para que verifique el pago a la parte acreedora, o en su defecto, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.- - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo que disponen los artículos 1390 ter, 1393, 1394 y 1395 del Código de Comercio aplicable al caso, se:- - - - -

- - - **RESUELVE.**- - - - -

- - - **PRIMERO.**- Se declara procedente el presente Juicio



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Ejecutivo Mercantil Oral, promovido por el C.
*****,
y continuado por la
*****,
en su carácter de Apoderado
Jurídico para Pleitos y Cobranzas, de la Institución Bancaria
denominada

*****en contra de la persona moral denominada
***** en su carácter de **DEUDOR
PRINCIPAL, ***** en su carácter de OBLIGADO
SOLIDARIO; ***** en su carácter de OBLIGADO
SOLIDARIO.**-----

- - - **SEGUNDO.**- *Se declara el VENCIMIENTO ANTICIPADO
en cuanto al plazo para el pago del credito base de la accion se
refiere, conforme a lo pactado por las partes, en la Clausula
Decima Cuarta del contrato de crédito Simple en Moneda
Nacional Tasa Fija PyMES (CAT) PERSONAS MORALES,
celebrado por el banco actor y la demandada, identificado con
el numero de Crédito 05008628660, de fecha Veintiuno de
Febrero del 2018.*-----

- - - **TERCERO.**- Se condena a la persona moral denominada
*****,
en su carácter de **DEUDOR
PRINCIPAL, ***** en su carácter de OBLIGADO
SOLIDARIO; ***** en su carácter de OBLIGADO
SOLIDARIO,** a pagar a la actora, *la cantidad de \$1´078,947.36 (*
UN MILLON SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS
CUARENTA Y SIETE PESOS 36/100 M.N.), *por concepto de*
Suerte Principal; al pago de la cantidad de \$66,465.49
(SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y
CINCO PESOS 49/100 M.N.), *por concepto de Intereses*
Ordinarios devengados, y los que se sigan devengando, en los
términos y condiciones estipulados por las partes en la

CLAUSULA QUINTA, del Contrato de Crédito Base de la
Acción, al pago de la cantidad de \$6,200.66 (SEIS MIL
DOSCIENTOS PESOS 66/100 M.N.), por concepto de
INTERESES MORATORIOS DEVENGADOS Y LOS QUE SE
SIGAN DEVENGANDO en los términos estipuladas por las
partes, en la CLAUSULA SEXTA, del contrato de crédito base
de la acción. -----

- - - **CUARTO.**- Se condena a los demandados al pago de los
gastos y costas que la actora haya erogado con motivo de la
tramitación del presente juicio, previa su regulación en la vía
incidental.-----

- - - **QUINTO.**- Se le concede a los demandados, el término de
tres días computables a partir del día siguiente en que sea
susceptible de ejecutar, para que verifique el pago a la parte
acreedora, o en su defecto, se procederá conforme a las reglas
de la ejecución forzosa.-----

- - - **SEXTO.**-Notifíquese a las partes que, de conformidad con el
Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de
diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente
asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los
documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no
hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el
expediente.-----

- - - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES EN
LA AUDIENCIA DE CONTINUACION DE LA DE JUICIO.**- Así lo
resolvió y firma la Ciudadana LICENCIADA MARISA IRACEMA
RODRIGUEZ LOPEZ, Jueza Primera de Primera Instancia de lo
Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con
Secretario de Acuerdos **LICENCIADO MANUEL SALDAÑA
CASTILLO**, que autoriza y da fe.-----

----- -- DOY FE.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUEZA

SECRETARIO DE ACUERDOS

- - - Enseguida se publicó en lista del día.- CONSTE.- - - - -

L'MIRL/L'MSC/L'AOG.*

La Licenciada ADRIANA OLVERA GARZA, Secretaria Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 320, dictada el (MIÉRCOLES, 8 DE DICIEMBRE DE 2021) por el JUEZ, constante de 16 fojas. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos)

L'MRL / L'MSC / AOG

información que se considera legalmente como reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 20 de mayo de 2022.